

NORMATIVA DE VOTO ELECTRÓNICO
DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional del Reglamento Electoral de la Universidad de Alicante (BOUA de 4 de diciembre de 2013) establece que el Claustro Universitario, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará las disposiciones reglamentarias que permitan implantar el voto electrónico, atendiendo al grado de desarrollo de los medios técnicos adecuados para ello y a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Alicante.

La Universidad de Alicante se encuentra inmersa en un proceso de modernización y automatización de sus procesos internos, en el cual el uso de medios electrónicos adquiere particular importancia, en la medida que son herramientas que permiten una mejora en la eficiencia de los procedimientos y un ahorro de costes. Uno de los ámbitos en los que cabe mejorar en calidad y en eficiencia, mediante la incorporación de herramientas electrónicas, es el ámbito electoral, posibilitando la emisión del voto por medios electrónicos. En esta línea, la apuesta por los medios electrónicos en la Universidad de Alicante pretende ofrecer a los electores y electoras, en aquellos procesos electorales en los que así se determine, la posibilidad de emitir su voto desde una localización remota, mediante el uso de medios electrónicos de identificación que permitan acreditar la identidad del votante y garantizar la integridad del proceso.

Hay que tener en cuenta que la regulación del régimen electoral incluye muchos otros elementos, antes y después del proceso de emisión y recuento de los votos. Los mecanismos para la propuesta y admisión de candidaturas, para la creación del censo electoral y para el cómputo, publicación e impugnación de los resultados son independientes del uso de medios electrónicos para la emisión y recuento de los votos. Por tanto, la presente normativa se centra en regular aquellos elementos necesarios para emitir el voto por medios electrónicos, siempre teniendo en cuenta que existe un Reglamento Electoral de la Universidad de Alicante, así como normas electorales en los diversos Reglamentos de Centros, Departamentos e Institutos.

Artículo 1. Concepto y admisibilidad del voto electrónico remoto

1. El procedimiento de voto electrónico remoto consiste en la emisión del voto, en soporte electrónico, desde cualquier dispositivo conectado a Internet o a las redes de la Universidad, de tal manera que dicho voto sea emitido y transmitido a través de un canal cifrado y sea almacenado en una urna digital protegida criptográficamente.

2. En los procesos electorales de la Universidad de Alicante será admisible que los electores y electoras puedan emitir su voto a través de los sistemas de voto electrónico remoto que la Universidad ponga a su disposición, siempre que así se haya determinado para cada proceso electoral en concreto, y atendiendo al grado de desarrollo de los medios técnicos adecuados para ello y a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Alicante.

3. En los procesos electorales en los que haya que convocar a un órgano colegiado para la elección, podrá determinarse que el voto anticipado sea electrónico. El voto anticipado se computará a efectos de *quorum* para la válida constitución del órgano.

Artículo 2. Normativa aplicable

El procedimiento de voto electrónico remoto se regirá por lo establecido en la presente normativa y por las normas electorales de la Universidad de Alicante que resulten de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Se podrá optar por el uso del procedimiento de voto electrónico remoto en cualquier proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Universidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1.3.

2. La decisión sobre la aplicación del voto electrónico en el proceso electoral corresponde al órgano convocante. Dicha decisión deberá publicarse junto con la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 4. Mesa electoral electrónica

En los procesos electorales con voto electrónico, se constituirá una Mesa electoral electrónica, formada por tres personas, conforme a lo que dispongan las normas electorales de la Universidad de Alicante que resulten de aplicación.

Si cualquier miembro de la Mesa electoral electrónica no pudiera cumplir con sus compromisos, deberá comunicarlo cuanto antes a la Junta Electoral o la Comisión Electoral que corresponda para su sustitución, en los plazos y términos que determina la normativa electoral general de la Universidad.

Artículo 5. Funciones de la Mesa

Corresponden a la Mesa electoral electrónica las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
- b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos.
- c) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el procedimiento, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a otros órganos.
- d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, autorizar el recuento de los votos y certificar el resultado.

Artículo 6. Sistemas informáticos electorales

1. Para la emisión y recuento de votos electrónicos únicamente se podrán emplear los sistemas informáticos que la Universidad de Alicante haya aprobado para tal fin.

2. Los servicios centrales de la Universidad de Alicante proporcionarán los medios tecnológicos necesarios para la participación en la votación electrónica y garantizarán su seguridad en los términos que se señalan en esta normativa. En concreto, el sistema deberá garantizar:

a) La accesibilidad del proceso, de tal manera que no se cree una barrera tecnológica que dificulte la participación.

b) Seguridad del canal de transmisión del voto.

c) La confidencialidad de los votos emitidos.

d) La integridad del escrutinio, que deberá tener en cuenta el voto emitido por cada votante, exactamente una vez.

Artículo 7. Información proporcionada por el sistema

Cuando los electores y electoras accedan al sistema de votación electrónica, dicho sistema presentará en un formato sencillo y claro, en una o varias pantallas sucesivas, la siguiente información:

a) Título del proceso electoral.

b) Elección del mecanismo de identificación.

c) Carácter en virtud del cual se emite el voto (circunscripción y colectivo de electores).

d) Opciones de voto que tiene el votante, incluyendo la presentación de las candidaturas y en su caso, el número de candidaturas que se pueden elegir y la posibilidad de escoger candidatos y/o candidatas de distintas listas; la posibilidad de votar en blanco o emitir voto nulo, la posibilidad de confirmar o corregir el voto, previo a su emisión definitiva; y la información sobre los mecanismos existentes para confirmar la integridad del proceso electoral.

Artículo 8. Identificación del votante

Quien vaya a emitir su voto se identificará de manera segura, utilizando uno de los dos sistemas siguientes:

a) Certificado electrónico personal, en el cual conste su DNI o número de identificación equivalente. La Universidad publicará en un lugar accesible la información necesaria sobre los certificados digitales que son compatibles con la plataforma.

b) Cuando el órgano convocante así lo determine en el momento de la convocatoria del proceso electoral, se admitirá también la identificación mediante

parejas de claves concertadas, siempre y cuando se correspondan con los sistemas de identificación de uso habitual en la Universidad de Alicante, y permitan la correlación unívoca entre las credenciales de quienes emitan su voto y su identidad.

Artículo 9. Papeletas electrónicas

El sistema de votación electrónica presentará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas para un proceso electoral en una única pantalla, en la cual todas recibirán un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras. En concreto, todas deberán ser visibles en condiciones similares de color, espacio y tamaño de letra, y ninguna opción podrá estar escogida por defecto.

Artículo 10. Periodo de votación electrónica

En los procesos en los que se admita votación electrónica, el periodo previsto para la emisión de votos en este formato tendrá la duración que se establezca en la convocatoria, que en ningún caso será inferior a 24 horas.

Cuando el voto anticipado sea electrónico, el periodo de voto anticipado deberá finalizar siempre antes de la convocatoria del órgano colegiado en el que se vaya a efectuar la correspondiente elección.

Artículo 11. Escrutinio electrónico

1. Una vez finalizado el periodo de votación, tanto electrónico como, en su caso, en papel, quienes integren la Mesa electoral electrónica se reunirán en el lugar que se determine, junto con el personal asesor técnico que se considere pertinente.

2. La Mesa electoral electrónica procederá a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio.

3. El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.

Artículo 12. Recuento de los votos

1. Se considerarán votos en blanco todos aquellos que no hayan incluido ninguna información incorporada por la o el votante, o los que explícitamente lo indiquen.

2. Se considerarán votos nulos todos aquellos en los que la o el votante haya incorporado más información que la simple opción por un candidato o candidata, así como aquellos en los que se hayan escogido un número mayor de candidaturas de las previstas en el proceso.

3. Del resto de votos se computará el total recibido por cada candidatura. Una vez completado el recuento, se recogerá en un acta el total de votos recibidos por cada candidatura, así como el total de votos en blanco y votos nulos. Dicho recuento será certificado por la presidencia y la secretaría de la Mesa electoral electrónica.

Artículo 13. Custodia de las claves y de la urna electrónica

1. Una vez finalizado el recuento y publicados los resultados conforme a las normas electorales que resulten de aplicación, el contenido de la urna electrónica se custodiará con la máxima seguridad en el sistema informático electoral. Para facilitar la resolución de posibles impugnaciones, quienes integren la Mesa electoral electrónica depositarán individualmente cada uno de los elementos criptográficos específicos del proceso electoral en un sobre cerrado, y los códigos o números de acceso seguro a dichos elementos en un sobre separado, cerrado y firmado de su puño y letra. Dichos sobres serán custodiados por la Junta Electoral hasta que finalice el periodo de revisión.

2. Una vez transcurrido el periodo de revisión posterior a la proclamación de las candidatas y candidatos electos, se podrá proceder a la eliminación definitiva del contenido de la urna y de las claves de acceso, siempre que no existan impugnaciones o reclamaciones pendientes. Dicha eliminación se realizará previa autorización de la Secretaria o Secretario General, en el plazo máximo de un año desde que haya finalizado el plazo de revisión o se haya resuelto la última reclamación.

Disposición final única. Entrada en vigor

Una vez aprobada por el Claustro Universitario, la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.